

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

CIRCULAR N° 383

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS DEL FONDO DE PENSIONES: MODIFICA CIRCULAR N°354 Y DEROGA DISPOSICION QUE INDICA DE CIRCULAR N° 6.

I.- Sustitúyase los números 3,4,5,8 y 10 de la Circular N° 354, por los siguientes:

- " 3. Dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, las Administradoras podrán girar desde el Fondo de Pensiones, los aportes que hayan efectuado por los aquellos cargos bancarios a los que se refiere el número 2 anterior, como así también girar los abonos bancarios mal efectuados. Para lo anterior, deberán girar los montos desde una misma cuenta corriente tipo 2, con cargo a cotizaciones por abonar.
4. Para girar desde el Fondo de Pensiones los aportes por los cargos bancarios, las Administradoras deberán aclarar dichos cargos, y confeccionar un informe en el formato que se adjunta en el anexo N°1 de la presente Circular, en el cual se individualizará cada movimiento y el origen del cargo. Junto a lo anterior, deberá señalarse el destino que el banco ha dado a los fondos que se han cargado en las respectivas cuentas corrientes.

En la explicación del origen del cargo, se deberá detallar sí el mismo ha sido causado por un abono bancario duplicado, por cotizaciones previsionales pertenecientes a otros Fondos de Pensiones, a otra Administradora o a ambos, por una diferencia compensada entre el propio Fondo de Pensiones y su Administradora, o un depósito bancario erróneo por pertenecer dichos fondos a otra cuenta corriente que no sea un Fondo de Pensiones o Administradora, etc.. Si algún Fondo de Pensiones, Administradora u otro cuenta correntista del banco se ve involucrado en un cargo bancario a un Fondo de Pensiones, se deberá detallar claramente su nombre y el número de su cuenta corriente.

Como norma general para justificar el origen de los cargos bancarios, la Administradora deberá tener en su poder, al menos, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de las cartolas bancarias, donde se señala el abono original erróneo, el cargo bancario y el posterior financiamiento por parte de la Administradora.
- b) Aviso del cargo bancario emitido por el banco, el cual debe señalar en una glosa clara la causa del mismo, el nombre del destinatario de los fondos traspasados o

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

su número de cuenta corriente.

- c) Comprobante del depósito efectuado por la Administradora con el objeto de financiar el cargo bancario.
- d) Fotocopia de las planillas previsionales de la Administradora que hayan originado el cargo, si en éste se vió involucrado alguna otra Administradora.
- e) Fotocopia del comprobante del depósito bancario original erróneo, si en el cargo bancario se vió involucrado alguna cuenta corriente perteneciente a un cliente que no sea un Fondo de Pensiones o Administradora. Este documento podrá reemplazarse por una certificación del banco en donde se señalen los mismos antecedentes detallados en el comprobante de depósito.
- f) En el caso de cruce de cuentas corrientes entre Fondo y Administradora, se deberá contar con un comprobante del banco que certifique el depósito en las cuentas del Fondo, de las cotizaciones abonadas erróneamente en las cuentas de las Administradoras.

El informe de cargos bancarios aclarados que cada Administradora confeccione, deberá enviarse a esta Superintendencia el mismo día en que se efectúe el giro desde el Fondo de Pensiones. Asimismo, en las Notas Explicativas del Informe Diario de la Fecha en que se efectúe el giro, deberá señalarse el número de la carta enviada por la Administradora, adjuntándose el informe de cargos bancarios.

- 5.- Para regularizar los abonos bancarios mal efectuados, cada Administradora deberá aclarar su naturaleza, y confeccionar un informe según el formato del anexo N° 2 de la presente Circular. Se deberá detallar si la causa del abono correspondió, por ejemplo, a abono de cotizaciones previsionales pertenecientes a otro Fondo de Pensiones o Administradora, cruce de cuentas corrientes entre un mismo Fondo y su Administradora, etc.

La Administradora deberá tener en su poder, como respaldo mínimo de estos abonos, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la cartola bancaria donde se indique el abono bancario incorrecto.
- b) Fotocopia de las planillas previsionales, si existe otra Administradora involucrada en el abono incorrecto.
- c) Fotocopia de las planillas previsionales pertenecientes a la propia Administradora titular de la cuenta corriente, si el abono incorrecto se produjo por un cruce de cuentas corrientes entre el Fondo y la Administradora. Junto a lo anterior, la Administradora deberá tener en su poder un comprobante del Banco que certifique el depósito en las cuentas del Fondo, de las cotizaciones abonadas erróneamente en las cuentas de la Administradora.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

El informe de abonos bancarios mal efectuados deberá enviarse a esta Superintendencia el mismo día en que se efectúe el giro desde el Fondo de Pensiones. Asimismo, en las Notas Explicativas del Informe Diario de la fecha en que se efectúe el giro, deberá señalarse el número de la carta enviada por la Administradora, adjuntándose el informe de abonos bancarios mal efectuados.

8. Los antecedentes y documentación de respaldo de los cargos y abonos bancarios incorrectos deberán ser mantenidos en forma ordenada por la Administradora, para efectos de fiscalización, por un período de al menos doce (12) meses, a contar de la fecha de su información a esta Superintendencia, según lo establece esta Circular.

Dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, las Administradoras deberán enviar a esta Superintendencia, una copia de los anexos N°s. 1, 2 y 3, sin incluir la documentación de respaldo.

Cada Administradora será plenamente responsable de la veracidad y suficiencia de los antecedentes con que debe contar, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de este numeral.

10. El día hábil siguiente a la fecha de apertura y/o cierre de cuentas corrientes tipo 1 y tipo 2 del Fondo de Pensiones, deberá informarse a esta Superintendencia, lo siguiente:
  - Nombre del banco y sucursal en que se realiza la apertura y/o cierre de cuentas corrientes.
  - Número de cada una de las cuentas corrientes abiertas y/o cerradas.
  - Tipo de cada cuenta corriente abierta o cerrada."

II. Derógase el número 6 de la letra A de la Circular N° 6.

III. Las normas de la presente Circular, entrarán a regir en el mes de agosto de 1986, esto es, respecto de los movimientos de las cuentas corrientes a que se refiere la presente Circular, ocurridos en el mes de julio del año en curso.

JUAN ARIZTIA MATTE  
Superintendente de AFP

Santiago, 10 - JULIO - 1986